

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00982/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [RECURRENTE], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. En fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00030/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"QUIEN AUTORIZA QUE LOS ENTRENADORES DE LAS DIFERENTES RAMAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD, PERMITAN QUE ENTRENEN O PARTICIPEN JOVENES QUE NO FUERON SELECCIONADOS EN LAS ELIMINATORIAS (COMO EL CASO DE LA ENTRENADORA TOPACIO). PORQUE NO PERMITEN A TODOS LOS JOVENES QUE PARTICIPARON Y FUERON SELECCIONADOS, Y AL ULTIMO FUERON ELIMINADOS QUE PARTICIPEN EN LOS ENTRENAMIENTOS, PARA QUE EXISTA TRANSPARENCIA EN LA CASA MAXIMA DE ESTUDIOS (PERMITIENDOLES ENTRENAR AUNQUE NO FORMEN PARTE DE EQUIPO)." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias del SAIMEX se desprende que en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Cédula de evaluación 000302016.docx	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
	
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO	
Toluca, México a 23 de Febrero de 2016	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00030/UAEM/IP/2016	
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00030/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que para participar en un equipo representativo de la universidad, debe ser mediante registro avalado, por los responsables de los eventos deportivos donde Nuestra Máxima Casa de Estudios participa. De igual manera para entrenar en el equipo representativo de la universidad, debe autorizarse por el entrenador del deporte en congruencia a los objetivos de competitividad y resultados a obtener por los equipos representativos. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx</p>	
ATENTAMENTE	
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS Responsable de la Unidad de Información UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO	

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre Cédula de evaluación 000302016.docx, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta aludida, el quince de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00982/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD." (sic)

Además, señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“LA RESPUESTA ESTA INCOMPLETA, YA QUE NO ESPECIFICA QUIEN ES LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA RESPONSABLE, SOLO MENCIONAN QUE SON LOS ENTRENADORES QUIENES TOMAN LA DECISIÓN. ENTONCES PORQUE SE REALIZAN ELIMINATORIAS EN DIFERENTES ETAPAS Y NO CONSIDERAN A LOS ÚLTIMOS QUE QUEDARON.” (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo.
[INFORME_0982.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 17 de Marzo de 2016.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00030/UAEM/IP/2016

M. EN D. C. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 00982/INFOEM/IP/RR/2016, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa: • Oficio con número DIR/015/16 • Oficio con numero DIR 282/16 Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto el archivo electrónico con el nombre *INFORME_0982.pdf*, el cual también hizo llegar a las oficinas de este Instituto el mismo día diecisiete de marzo del año en curso, mismo que a continuación se inserta:

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva ABAID YAPUR



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (DUDI) DE INFORMACIONES
REQUISITO DE REVISIÓN NÚMERO: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: SE RENDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
OFICIO NÚM. DIU/015/16

AG

TOLUCA, MÉXICO, 17 DE MARZO DE 2016.

Infoem

17 MAR 2016

12:30 hrs

RECBIDO
RECBIDO SEDE AUXILIAR

M. EN D. C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

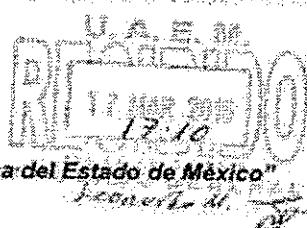
Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma
el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de oficio
00982/INFOEM/IP/RR/2016, para que el momento de dictar resolución se tomen en cuenta
las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa:

- Copia del Oficio con número DIU/015/16
- Copia del Oficio con número DIR/282/16

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me retiro a sus órdenes
para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”



LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

C.E.P. Dr. Juan D. Benítez Bernal Suárez, Abogado General
C.C.P. Archivo:

www.uaemex.mx

Vicente Gómez Farías Ori. No. 200, Colonia 5 de Mayo, Toluca, México C.P. 50000 Tel. 01 722) 313 16 86 y 214 30 33

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



DEPENDENCIA DESECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: SISTEMA DE RIFIRME DE JUSTIFICACIONES

AG
APRUEBADO

MÉXICO, D.F., 17 DE MARZO DE 2016

M. EN D. C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III Título Quinto "Del Instituto de Trasparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XI Incumplimientos 54, 57, fracciones a, b, c, 62 y 69 de los Lineamientos para la Receptación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, en tiempo y forma mencionado se analizará en via informe de justificación, lo siguiente:

ANTECEDENTES

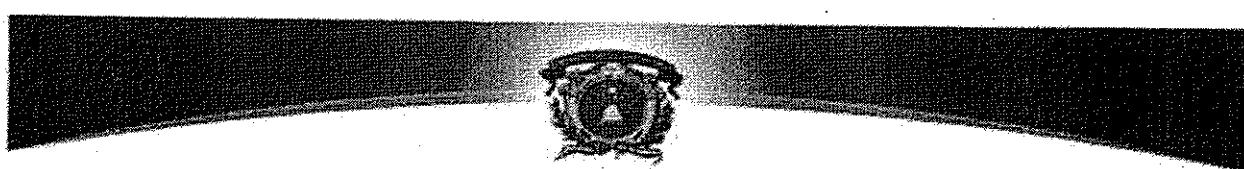
- Que en fecha 02 de febrero de 2016 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud electrónica de folio 000307/UAEM/2016, en la cual se requiere:

QUE AUTORIZA QUE LOS ENTRENADORES DE LAS
DIFERENTES RAMAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD PERMITAN,
QUE ENTRENEN O PARTICIPEN JÓVENES QUE NO FUERON
SELECCIONADOS EN LAS ELIMINATORIAS COMO EL CASO DE LA
ENTRENADORA FUTBOL, PORQUE NO PERMITEN A TODOS LOS
JÓVENES QUE PARTICIPARON Y FUERON SELECCIONADOS Y AL

15 de Marzo de 2016



Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México**

“ÚLTIMOS FUERON ELIMINADOS QUE PARTICIPEN EN LOS ENTRENAMIENTOS PARA QUE EXISTA TRANSPARENCIA EN LA CASA MAXIMA DE ESTUDIOS (PERMITIENDOLES ENTREVER ALQUIEN NO FORMEN PARTE DE EQUIPO)” (sic)

AG

2. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 23 de febrero del mismo año, 2016 consignó al solicitante en el siguiente sentido:

“...En respuesta a la Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00030/UAEM/2016, con fundamento en lo dispuesto en las artículos 37 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Suspensión, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como las Recursos de Revisión que deberán observar los Órganos Descentralizados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que para participar en un equipo representativo de la Universidad debe ser invitado respectivamente por los responsables de los eventos deportivos donde Maestro Alfonso Casta de Espinosa participa. De igual manera para entrar en el equipo representativo de la Universidad, debe autorizarse por la autoridad deportiva en congruencia a los objetivos en competencia y resultados a ofrecer por los equipos representativos.”

2

3. El 15 de marzo de 2016 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME) el Recurso de Revisión con número de folio 00982/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el requerido, derivado de la solicitud 00030/UAEM/2016, en el cual manifestó lo siguiente:



**UAEM**Universidad Autónoma
del Estado de México

Acto Impugnado:

***RESPUESTA A LA SOLICITUD*****Razones o motivos de la inconformidad:**

"LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA, YA QUE NO ESPECIFICA QUIÉN ES LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA RESPONSABLE SOLO; MENCIONAN QUIÉN SON LOS ENTRENADORES QUIENES TOMAN LA DECISIÓN, ENTONCES PORQUE SE REALIZAN ELIMINATORIAS EN DIFERENTES ETAPAS Y NO CONSIDERAN A LOS ÚLTIMOS QUE QUEDARON." (SC)

CONSIDERACIONES:

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que el hoy recurrente se inconforma respecto de la respuesta otorgada a su solicitud.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Actividades Deportivas, en fecha 15 de marzo de 2016 dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

"En el ejercicio de recurso 00982/INFOEM/IP/RR/2016, nos piden más datos de su conocimiento quién en la institución tiene el derecho a acceder a la información, se hace saber al solicitante que para participar en un equipo representativo de la universidad debe ser mediante registro efectuado por los responsables de los diversos deportes desde Nuestra Alumna Casa de Estudios respectiva. De igual manera para entrar en algún equipo representativo de la universidad tiene que ser por el entrenador del deporte correspondiente, los en cuestiones a los ciudadanos se comprometieron y responden a entregar por los equipos representativos.



Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**UAEM**Universidad Autónoma
del Estado de México

Como se puso anteriormente el solicitante no solicito conocer el nombre de la "autoridad universitaria responsable" (sic), a la que hace referencia en el recurso de revisión, por lo que dicha interrogante es motivo de otra solicitud de acceso a la información.

Por lo que en su momento se atendió de manera completa, en tiempo y forma la solicitud anterior presentada.

Como pueda observarse, en ningún momento se le negó la información al solicitante, mucho menos se le entregó de manera incompleta; al contrario, se atendió la solicitud de acceso a la información pública de manera completa y puntual según lo requerido.

III.

Derivado de lo anterior es importante enfatizar que esta Máxima Casa de Estudios Mexiquense, se ha caracterizado por transparentar su operación institucional poniéndose en todo momento al principio de máxima publicidad referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 1 fracción 1, que hace de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los parámetros octavo, noveno, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública,扶助 y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que se encuentren en posesión de los sujetos obligados y hacerlo con objetivos:

Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad...



Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Universidad Autónoma de Coahuila
Sede Saltillo

4

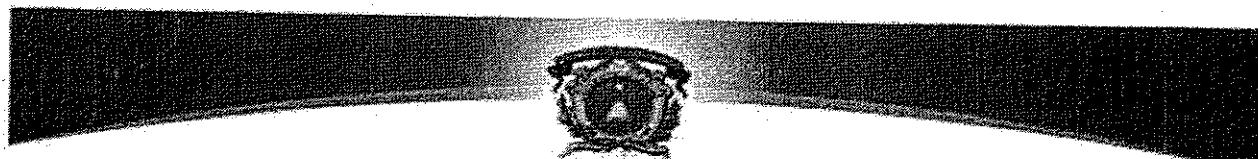
- IV. Es menester señalar que el derecho de acceso a la información consiste en solicitar únicamente al sujeto obligado la información pública que constituye el soporte documental que tienen, poseen o administran previa a la solicitud de información pública, es decir, solo se puede solicitar la información que se ha generado, administra o posee el sujeto obligado en el ejercicio de su función de autoridad conforme a las disposiciones legales que lo rigen.

En el ejercicio de este derecho se tiene la posibilidad de consultar los documentos generados, administrados y resguardados por los sujetos obligados, los cuales se encuentran en sus archivos. Por tanto, no tienen la responsabilidad de elaborar resúmenes, tabulaciones ni investigaciones que impliquen el procesamiento de los datos, de acuerdo con la Ley de Transparencia Local.

Al respecto es importante puntualizar que en ningún momento se le negó al hoy recurrente la información solicitada, por el contrario se le brindo la información completa, en los términos solicitados, en tiempo y forma. Por tanto resultan infundados sus argumentos "YA QUE NO ESPECIFICA QUIEN ES LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA RESPONSABLE, ENTONCES PORQUE SE REALIZAN ELIMINATORIAS EN DIFERENTES ETAPAS Y NO CONSIDERAN A LOS ULTIMOS QUE QUEDARON." (sic), a los que hace referencia en el apartado de Razones o motivos de inconformidad del recurso de revisión, en razón de que en la solicitud de información inicial no requiere conocer esta información, y que ésto en su caso es motivo de otra solicitud de acceso a la información pública.

Con lo anterior, una vez más este sujeto obligado confirma que no tuvo ni tenía inconveniente alguno en proporcionar la información solicitada, todo vez que esta información se puso a disposición para solicitarla en el momento de dar respuesta por parte de este sujeto obligado.

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Por lo expuesto anteriormente, informo a usted, M. en D. C. Eva Abaid Yapur, Comisionada en Término del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; al presente informe de justificación; por lo que se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, confirme la respuesta y deseche el presente recurso de revisión en virtud de lo antes fundado y motivado.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Incisos: 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Órganos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos planteado segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

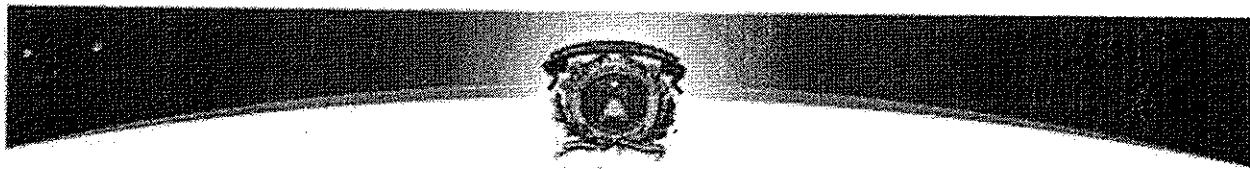
ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo
“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”

DIRECCIÓN DE
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

C.C.P. DR. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos
00-00000-00000



Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UAEM Universidad Autónoma
del Estado de México

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
DIFUSIÓN NOM. DIF/07/16
Toluca, México, 15 de marzo de 2016

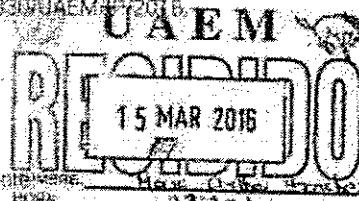
LICEN. MARÍA ESTHER SÁNCHEZ COYOTE
DIRECTORA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y
SERVIDORA UNIVERSITARIA HABILITADA DE LA
UAEM

PRESENTE

Comunico a usted que el Oficio de la fecha se presenta vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El Recurso de Revisión 00982/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de form 0030/UAEM/15/2016, manifestando como acto impugnado el siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD. 88

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:



U.A.E.M.

*LA RESPUESTA ESTÁ INCONFORME, YA QUE NO ESPECIFICA QUIÉN ES
LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA RESPONSABLE, SOLO MENCIONAN QUIL
SON LOS ENTRENADORES QUIENES Toman LA DECISIÓN, INTENCI
ÓN QUIL SE REALIZAN ELIMINATORIAS EN DIFERENTES EDADAS Y NO
CONSIDERAN A LOS JUGADORES QUE QUEDARON.* 88

Leonel Esteban

Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible, ante la Dirección de Información Universitaria, informe para establecer las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante.

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UAEM

Universidad Autónoma del Estado de México

No omítir mencionar que el Informe de Ajustación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria de manera inmediata, previa revisión y autorización del Abogado General.

Sin más por el momento, agradezco su firma Atención.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2016, Año de 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM

D.F., 01. en D. José Gómez Cárdenas Ruiz, Asistente General
L.C.G. Director

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Oficio No. DIR 282/16
Toluca, México a 16 de marzo de 2016



L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
P R E S E N T E

Anticipándole un cordial saludo, en atención al Oficio Núm. DIU/015/16 sobre el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00030/UAEM/IP/2016, me permito remitir a usted, la contestación siguiente:

"En relación al recurso de revisión 00982/INFOEM/IP/RR/2016, nos permitimos hacer de su conocimiento que en la primigenia solicitud de acceso a la información, se hizo saber al solicitante que para participar en un equipo representativo de la universidad, debe ser mediante registro avalado por los responsables de los eventos deportivos donde Nuestra Máxima Casa de Estudios participa. De igual manera para entrenar en algún equipo representativo de la universidad, debe autorizarse por el entrenador del deporte correspondiente, ello en congruencia a los objetivos de competitividad y resultados a obtener por los equipos representativos.

Como se puede apreciar, el solicitante no solicito conocer el nombre de la "autoridad universitaria responsable" (sic), a la que hace referencia en el recurso de revisión, por lo que dicha interrogante es motivo de otra solicitud de acceso a la información.

Por lo que en su momento, se atendió de manera completa, en tiempo y forma la solicitud, tal como fue requerido."

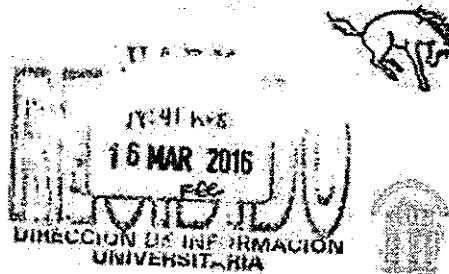
Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida y preferente.

ATENTAMENTE
P ATRIA, C I E N C I A Y T R A B A J O
"2016 Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

LIC. EN M. MARÍA ESTHER SÁNCHEZ COYOTE
D I R E C T O R A

c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Pina López, Secretario de Rectoría
c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Abogado General
c.c.p. Archivo
MEC/CASL/ign*

Dirección de Actividades Deportivas
Mariano Matamoros Núm. 1000, Col. Universidad Toluca, México, C.P. 50130 Tel. 01 (722) 2 12 82 03 / 2 12 29 02
dactdep@uaemex.mx



www.uaemex.mx

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00030/UAEM/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del veinticuatro de febrero al dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veintisiete y veintiocho de febrero, así como los días cinco, seis, doce y trece de marzo, todos del año dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco se comprende el día dos de marzo del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el quince de marzo de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión de la interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos de la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“QUIEN AUTORIZA QUE LOS ENTRENADORES DE LAS DIFERENTES RAMAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD, PERMITAN QUE ENTRENEN O PARTICIPEN JOVENES QUE NO FUERON SELECCIONADOS EN LAS ELIMINATORIAS (COMO EL CASO DE LA ENTRENADORA TOPACIO). PORQUE NO PERMITEN A TODOS LOS JOVENES QUE PARTICIPARON Y FUERON SELECCIONADOS, Y AL ULTIMO FUERON ELIMINADOS QUE PARTICIPEN EN LOS ENTRENAMIENTOS, PARA QUE EXISTA TRANSPARENCIA EN LA CASA MAXIMA DE ESTUDIOS (PERMITIENDOLES ENTRENAR AUNQUE NO FORMEN PARTE DE EQUIPO).”
(sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información señaló que para participar en un equipo representativo de la universidad, debe ser mediante registro avalado por los responsables de los eventos deportivos donde esa Máxima Casa de Estudios participa, asimismo señaló que para entrenar en el equipo representativo de la Universidad, debe autorizarse por el entrenador del deporte en congruencia a los objetivos de competitividad y resultados a obtener por los equipos representativos.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

“RESPUESTA A LA SOLICITUD.” *(sic)*

De igual forma, **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“LA RESPUESTA ESTA INCOMPLETA, YA QUE NO ESPECIFICA QUIEN ES LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA RESPONSABLE, SOLO MENCIONAN QUE SON LOS ENTRENADORES QUIENES TOMAN LA DECISIÓN. ENTONCES PORQUE SE REALIZAN ELIMINATORIAS EN DIFERENTES ETAPAS Y NO CONSIDERAN A LOS ÚLTIMOS QUE QUEDARON.” *(sic)*

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación, ratifica su respuesta, además de señalar que en su momento se atendió de manera completa en tiempo y

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

forma la solicitud de información, y que **EL RECURRENTE** no solicitó conocer el "nombre de la autoridad Universitaria responsable", a la que hace referencia en su recurso de revisión, por lo que dicha interrogante es motivo de otra solicitud de acceso a la información.

De la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió debidamente la solicitud de información, razón por la que se considera que los argumentos del **RECURRENTE** referentes a que la respuesta es incompleta en virtud de que no especifica quien es la autoridad Universitaria responsable, resultan inoperantes, ya que dichas manifestaciones permiten a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que **EL RECURRENTE** pretende que a través del recurso de revisión, se ordene al **SUJETO OBLIGADO** entregar una información diversa a la requerida inicialmente en la solicitud de información pública de origen, lo cual es improcedente.

Lo anterior es así, toda vez que es de destacar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** únicamente requirió lo siguiente:

"QUIEN AUTORIZA QUE LOS ENTRENADORES DE LAS DIFERENTES RAMAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD, PERMITAN QUE ENTRENEN O PARTICIPEN JOVENES QUE NO FUERON SELECCIONADOS EN LAS ELIMINATORIAS (COMO EL CASO DE LA ENTRENADORA TOPACIO). PORQUE NO PERMITEN A TODOS LOS JOVENES QUE PARTICIPARON Y FUERON SELECCIONADOS, Y AL ULTIMO FUERON ELIMINADOS QUE PARTICIPEN EN LOS ENTRENAMIENTOS, PARA QUE EXISTA TRANSPARENCIA EN LA CASA MAXIMA DE ESTUDIOS (PERMITIENDOLES ENTRENAR AUNQUE NO FORMEN PARTE DE EQUIPO)." (sic)

Conforme a lo anterior, es pertinente contraponer las peticiones contenidas en la solicitud de información con las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar si las mismas cumplen con el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**:

QUIEN AUTORIZA QUE LOS ENTRENADORES DE LAS DIFERENTES RAMAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD, PERMITAN QUE ENTRENEN O PARTICIPEN JOVENES QUE NO FUERON SELECCIONADOS EN LAS ELIMINATORIAS	... para entrenar en el equipo representativo de la universidad, debe autorizarse por el entrenador del deporte en congruencia a los objetivos de competitividad y resultados a obtener por los equipos representativos.	Sí cumple
PORQUE NO PERMITEN A TODOS LOS JOVENES QUE PARTICIPARON Y FUERON SELECCIONADOS, Y AL ULTIMO ELIMINADO FUERON LOS QUE PARTICIPEN EN LOS ENTRENAMIENTOS.	... para participar en un equipo representativo de la universidad, debe ser mediante registro avalado por los responsables de los eventos deportivos donde Nuestra Máxima Casa de Estudios participa	Sí cumple

Por lo tanto, el argumento del RECURRENTE vertido en sus razones o motivos de inconformidad en el que señala refiere: "LA RESPUESTA ESTA INCOMPLETA, YA QUE NO

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ESPECIFICA QUIEN ES LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA RESPONSABLE..."; resulta improcedente, en virtud de que con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sí queda colmado el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, pues le señala que para entrenar en el equipo representativo de la universidad, debe autorizarse por el entrenador del deporte en congruencia a los objetivos de competitividad y resultados a obtener por los equipos representativos, por lo que este Órgano Garante considera que queda colmada dicha petición.

Asimismo, por lo que se refiere al argumento referente a "... ENTONCES PORQUE SE REALIZAN ELIMINATORIAS EN DIFERENTES ETAPAS Y NO CONSIDERAN A LOS ÚLTIMOS QUE QUEDARON."; debe decirse que dicho argumento tiende a cuestionar el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, es decir, ataca la veracidad de la información entregada, por lo que es pertinente aclarar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer,
vía recurso revisión, al respecto."*

Es así que, en virtud de que los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** fueron ineficaces para combatir la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información, resulta procedente **confirmar** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, respecto a la solicitud de información número 00050/UAEM/IP/2016.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso pero inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

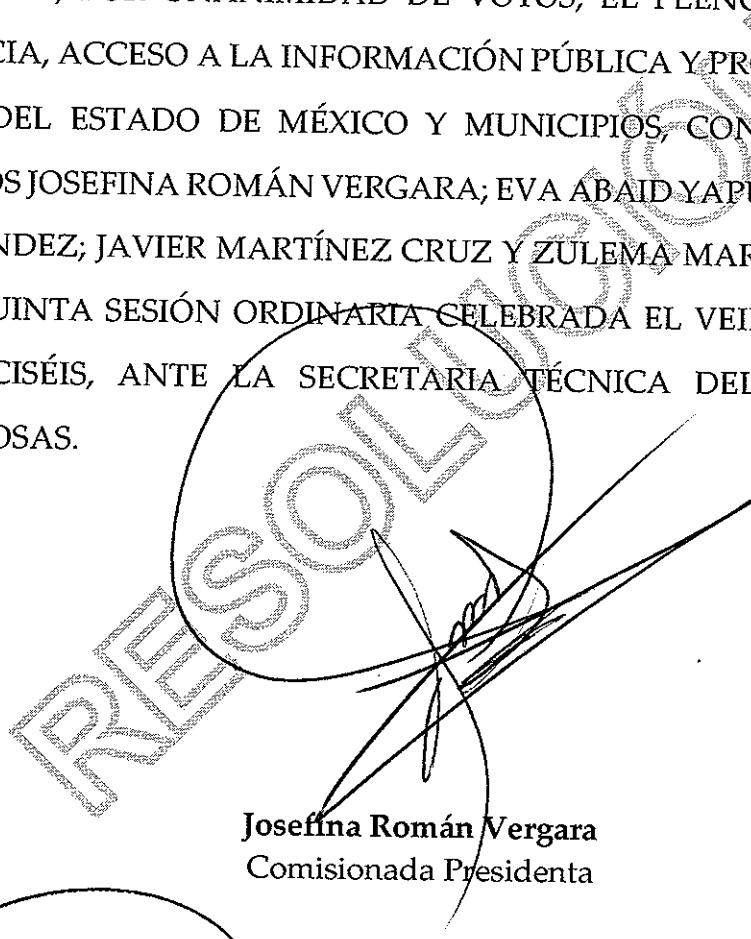
SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00050/UAEM/IP/2016 planteada por **EL RECURRENTE**, ello en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

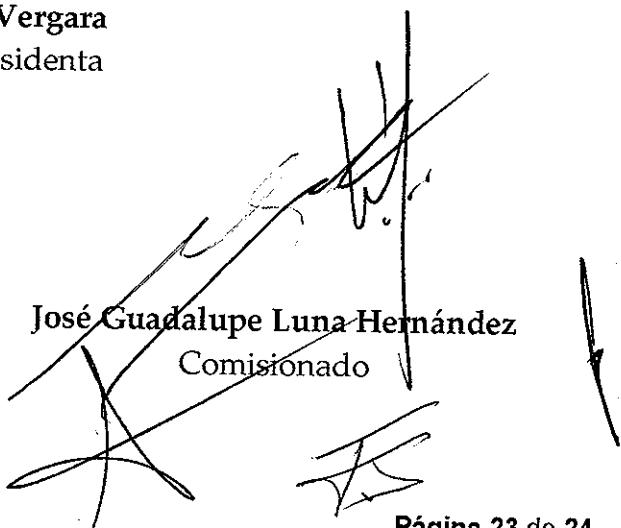
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEÍS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Joseffina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada

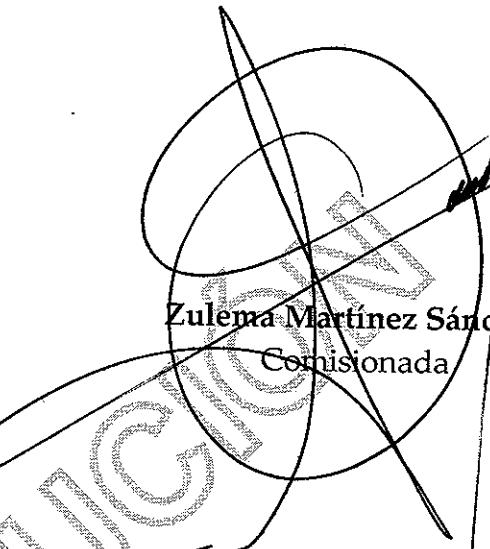


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de revisión: 00982/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00982/INFOEM/IP/RR/2016.

VSM/LAVA